

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E, noviembre 11 de 2021

Citar este número al responder: 0750-535202019

Señor (a):
ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN
Puerto España
Teléfono 3104612403
Distrito de Buenaventura – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 No. 0752-0127 del 18 de Febrero de 2019 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestales". Se adjunta copia íntegra en nueve (9) páginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito. De igual manera y para los mismos efectos se fijará el presente aviso en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al término del quinto (5) día hábil contado al partir del día siguiente de la publicación del aviso.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

ANDRES FELIPE GARCES RIASCOS
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyectó y Elaboró: Christian Andres Ortiz – Sustanciador Contratista DAR Pacífico Oeste *cm*
Revisó: Rodrigo Mesa Mena – Abogado DAR Pacífico Oeste *R.M.M.*

Anexo: la Resolución 0750 No. 0752-0158 del 14 de Marzo de 2017 "Por la cual se impone una sanción de decomiso definitivo de unos productos forestales".

Archivase en: Expediente No. 0752-039-002-069-2017



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0127
(18 de febrero de 2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL
FORESTAL”**

Página 1 de 9

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 073 de 2017 y C.D. No. 009 de 2017, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 0750 No. 0752 - 0411 (11 de septiembre de 2017) la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, legalizo una medida preventiva, se inicia procedimiento sancionatorio, se formulan cargos y se toman otras determinaciones al señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861, por no portar el salvoconducto de movilización o removilización en el Departamento del Valle del Cauca.

Que los elementos decomisados preventivamente fueron: 1.000 trozas de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes 400M3 y 750 trozas de especie Sajo (*Camnosperma panamensis*) equivalentes a 300M3 para un total de 700M3, el material forestal era movilizado en una lancha de nombre LA NIÑA SARA sin placas, la cual venia circulando en Bahía Málaga – el Tigre Zona rural del Distrito de Buenaventura.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, emite oficio de citación para notificación de la resolución 0750 No. 0752 - 0411 (11 de septiembre de 2017) en fecha diciembre 17 de 2018 al señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, remite resolución 0750 No. 0752 - 0411 (11 de septiembre de 2017) a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0127
(18 de febrero de 2019)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL
FORESTAL”

Página 2 de 9

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, notifica personalmente al señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861, la resolución 0750 No. 0752 - 04111 (11 de septiembre de 2017).

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, emite Auto de Cierre de Investigación con fecha 4 de febrero de 2019 contra el señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861.

Que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, el 14 de febrero de 2019, remite por correo electrónico auto de cierre de investigación contra el señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861 al grupo de comunicación para su posterior comunicación en la página de CVC, no reposa dirección del domicilio en le expediente.

De acuerdo al concepto técnico remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacífico Oeste –CVC remiten el concepto técnico de calificación de falta y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, “(...)”.

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTA

GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1082

Fecha de Elaboración: 13-02-2019.

EXPEDIENTE: 0751-039-002-069/2018.

Documento(s) soporte: acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No 0090976 e informe técnico.

Fecha de recibo: 13-02-2019.

Fuente de los Documento(s): GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1082.

Identificación del Usuario(s): ALEX HERNANDO MURILLO identificado con cc No. 6.162.861

Objetivo: Concepto técnico referente a calificación de falta por daño al recurso natural flora.

Localización: Distrito de Buenaventura –Departamento Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0127
(18 de febrero de 2019)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 3 de 9

Antecedentes:

*Mediante Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0092868, se llevó a cabo el decomiso por movilización ilegal de productos forestales, acaecida el día 10 de septiembre de 2017 en Buenaventura. Las especies forestales eran movilizadas en una lancha tipo artesanal sin número de matrícula o placa, nombrada NIÑA SARA de servicio particular, figurando como responsable de este suceso ilícito el señor ALEX HERNANDO MURILLO identificado con cc No. 6.162.861, quien fue interceptado por la Armada Nacional, cuando transportaba un material forestal de manera ilegal por no portar el salvoconducto de movilización, un material correspondiente a 1000 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dyallantera Gracilipes*), equivalentes a un volumen de 400m³, y 750 trozas pertenecientes a la especie forestal sajo (*Camnosperma Panamensis*), equivalente a un de 300 m³, para un volumen total decomisado de 700m³. Por lo cual el material forestal fue aprehendido preventivamente.*

Mediante informe técnico del 10 de septiembre de 2017, se recomendó continuar con el proceso de legalización de la medida preventiva a través del acto administrativo por parte de la CVC.

Mediante resolución 0750 No. 0752 – 0411 de (septiembre 11 de 2017) por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

Por medio de oficio con número de radicado 0750-933232018 se realizó la citación de notificación al señor ALEX HERNANDO MURILLO.

Mediante oficio con número de radicado 0750-934002018 la CVC-DARPO le envió copia del acto administrativo a la doctora LILIA ESTELLA HINCAPIE RUBIANO, PROCURADORA de la PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Con oficio fechado del 04 de febrero de 2019 se notificó el auto de cierre de investigación.

Mediante memorando con radicado 0750-535202018 y 0750-307282018 se le entregó el expediente al coordinador de la UGC 1082, para realizar concepto de calificación de falta.

Descripción de la situación:

*La cantidad de madera transportada corresponde a 1000 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dyallantera Gracilipes*), equivalentes a un volumen de 400m³, y 750 trozas pertenecientes a la especie forestal sajo (*Camnosperma Panamensis*), equivalente a un de 300 m³, para un volumen total decomisado de 700m³.*

Como presunto responsables de la acción ilegal por la movilización del material forestal con salvoconducto vencido figura el señor, ALEX HERNANDO MURILLO identificado con cc No. 6.162.861.

Objeciones:

En el acta de decomiso No 0092868, “el infractor manifiesta que lo contrataron para transportar madera desde el bajo San Juan a Buenaventura y no le dieron salvoconducto ya que lo envían por correo.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

34

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0127
(18 de febrero de 2019)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 4 de 9

Características Técnica

La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales: Derecho a un ambiente sano

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La zona afectada por el aprovechamiento forestal corresponde al ecosistema Bosque Húmedo Tropical.

La Ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5o, que la infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. "El artículo 328 del Código Penal quedará así: Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fánicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano".

El código de policía Ley 1801 de 2016, en su Artículo 101. Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente

5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0127
(18 de febrero de 2019)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 5 de 9

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

ARTÍCULO 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final

ARTICULO 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de re movilización.

·Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59

· Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

Conclusiones:

En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que el sindicado por el hecho de la movilización de productos de la flora silvestre, en circunstancias ilícitas, debe cumplir con las siguientes obligaciones;

Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte del infractor, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad del material forestal, Por movilizar de manera irregular el material forestal, sin salvoconducto.

Determinación de la Responsabilidad.

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor, ALEX HERNANDO MURILLO identificado con cc No. 6.162.861., por la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 1000 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (Dyallantera Gracilipes), equivalentes a un volumen de 400m3, y 750 trozas pertenecientes a la especie forestal sajo (Camnosperma Panamensis), equivalente a un de 300 m3, para un volumen total decomisado de 700m3.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0127
(18 de febrero de 2019)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 6 de 9

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor, ALEX HERNANDO MURILLO.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 1000 trozas pertenecientes a la especie forestal Cuangare (Dyillantera Gracilipes), equivalentes a un volumen de 400m³, y 750 trozas pertenecientes a la especie forestal sajo (Camnosperma Panamensis), equivalente a un de 300 m³, para un volumen total decomisado de 700m³.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor, ALEX HERNANDO MURILLO, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

Requerimientos: Formalizar el acto de devolución de la madera notificando al custodio del material forestal, para continuar con el debido acto administrativo. Teniendo en cuenta todos los lineamientos requeridos por la CVC, plasmados en la resolución 2064 de 2010 (anexo 25), para llevar a cabo este procedimiento. “anexar registro fotográfico”.

*Recomendaciones: Se recomienda hacer decomiso definitivo del material forestal, teniendo en cuenta la ubicación del material tal como figura en el acta de entrega en custodia a secuestre depositario, para continuar con el debido acto administrativo.... **Hasta aquí el concepto.***

Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones.

...

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...

ARTÍCULO 47. Decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Consiste en la aprehensión material y definitiva los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales. Una vez decretado el decomiso definitivo la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes, para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0127
(18 de febrero de 2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL
FORESTAL”**

Página 7 de 9

Decreto 3678 de 2010:

Artículo Octavo.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta. (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Decomiso definitivo del producto forestal consistente en 1.000 trozas de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes 400M3 y 750 trozas de especie Sajo (*Camnosperma panamensis*) equivalentes a 300M3 para un total de 700M3, el material forestal era movilizado en una lancha de nombre LA NIÑA SARA sin placas, la cual venía circulando en Bahía Málaga – el Tigre s Zona rural del Distrito de Buenaventura.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0127
(18 de febrero de 2019)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL
FORESTAL”**

Página 8 de 10

Que, de acuerdo con lo anterior, el Profesional Universitario de la Unidad de Gestión de Cuenca UGC-1082 de la Dirección Territorial DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, expidió el concepto Técnico de calificación de la falta para continuar el proceso de decomiso definitivo y multa por daños ocasionados al medio ambiente, tal como lo dispone el numeral 5 del artículo 40 y el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, además de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 3678 de 2010 y resolución 2086 de 2010.

Que los productos forestales quedaron en custodia de secuestre depositario por falta de logística el cual es el señor ALEX CARPIO identificado con cedula de ciudadanía No. 1133685162, quedando la madera en las instalaciones del Muelle la Jungla del barrio Antonio Nariño del Distrito de Buenaventura sitio donde queda inmovilizada para su debido proceso.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861., del cargo formulado en la Resolución 0750 No. 0752-0411 (11 de septiembre de 2017), por infracción de transportar material forestal sin el salvoconducto de movilización o removilización.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al infractor ambiental, señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861, la siguiente sanción.

- Sanción de decomiso definitivo de las unidades incautadas preventivamente mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0092868 de fecha 10 de septiembre de 2017 de 1.000 trozas de especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes 400M3 y 750 trozas de especie Sajo (*Camnosperma panamensis*) equivalentes a 300M3 para un total de 700M3, incautados por la CVC - DARPO en jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, al señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0127
(18 de febrero de 2019)**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Página 9 de 9

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALEX HERNANDO MURILLO IBARGUEN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.162.861, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 69 de la Ley 1437 del 2011 – Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la ley 1333 de 2019

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, y de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los 18 días del mes de febrero de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juan de Jesús Salazar Wagner
JUAN DE JESUS SALAZAR WAGNER
Director Territorial DAR Pacifico Oeste (E)

Elaboro: Jairo Jimenez Suarez - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Rodrigo Mesa Mena – Profesional Especializado DAR Pacifico Oeste
Vo. Bo.: Edward Sevilla. - Coordinador UGC-1082- DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0752-039-002-069-2017